

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA  
LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN EN  
SALUD DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud del Estado de Sonora, como un órgano de apoyo y consulta de las secretarías de Educación y Cultura y de Salud Pública, que tiene por objeto identificar las áreas de coordinación entre las instituciones del Sector Educativo y del Sector Salud, a fin de coadyuvar en la planeación, programación, organización, desarrollo, distribución, evaluación y aprovechamiento de la formación, capacitación y actualización permanente de los recursos humanos para los servicios de salud, así como para promover la investigación para la salud en el Estado.

Las menciones que se hagan en este Decreto a la Comisión, se entenderá que se refieren a la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 2.-** La Comisión estará integrada por:

I.- El Secretario de Salud Pública o el Secretario de Educación y Cultura, quienes la presidirán en los términos dispuestos por el artículo 3º de este Decreto;

II.- Un representante de la Secretaría de Salud Pública;

III.- Un representante de la Secretaría de Educación y Cultura;

IV.- Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora;

V.- Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora;  
y

VI.- Un representante del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología.

Serán invitados a participar en las sesiones de la Comisión un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social, Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como de las instituciones públicas, sociales y privadas, cuyas actividades guarden relación directa con el objeto de esta Comisión, quienes solo tendrán derecho a voz.

Los miembros propietarios de la Comisión deberán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes cubrirán sus ausencias en las sesiones que se lleven a cabo.

Los cargos en la comisión son honoríficos, por lo que sus miembros no recibirán retribución o remuneración alguna por su desempeño.

**ARTÍCULO 3.-** La Comisión estará presidida en forma alterna y por periodos de un año por los titulares de la Secretaría de Salud Pública y de la Secretaría de Educación y Cultura.

El Director General de Enseñanza y Calidad de la Secretaría de Salud Pública fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.

**ARTÍCULO 4.-** La Comisión para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Identificar las áreas de coordinación entre el sector educativo y el sector de salud en el Estado, en lo relativo a la formación y capacitación de recursos humanos para la salud y en la investigación en salud;

II.- Elaborar el diagnóstico integral sobre las necesidades de formación y capacitación del personal para la salud en el Estado de Sonora y mantenerlo actualizado;

III.- Elaborar el diagnóstico integral sobre investigaciones en materia de salud en el Estado de Sonora;

IV.- Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y acuerdos de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y de la Comisión Interinstitucional de Investigación en Salud, ambas del Gobierno Federal;

V.- Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para que la formación de recursos humanos para la atención de la salud en el Estado se realice con estricto apego a las políticas que para tal efecto emitan conjuntamente las Secretarías de Salud Pública y de Educación y Cultura;

VI.- Promover acciones tendientes a lograr una adecuada distribución de los recursos humanos en formación entre los diversos campos de la salud en la entidad;

VII.- Elaborar la planeación estatal de formación y capacitación de recursos humanos para la salud y gestionar que forme parte del Programa Estatal Indicativo para el Desarrollo de la Educación Superior;

VIII.- Promover acciones que permitan la eficiente vinculación de la docencia, la asistencia y la investigación, así como la coordinación entre esta Comisión y las instituciones educativas y de salud en el Estado;

IX.- Opinar sobre la apertura y funcionamiento de las instituciones abocadas a la formación de recursos humanos para la salud en los diferentes niveles académicos;

X.- Promover que las instituciones de salud y educativas en el Estado participen en la formación de personal para la salud;

XI.- Promover ante las instituciones educativas el cumplimiento de los criterios de selección requeridos por las instituciones de servicios de salud, aplicables a los alumnos de nivel técnico, de licenciatura y de posgrado que para su formación deban incorporarse a dichas instituciones;

XII.- Proponer a las instancias competentes del sector educativo, los criterios académicos idóneos para la selección de docentes a nivel técnico, de licenciatura y de posgrado entre el personal que labore en las instituciones de salud en la entidad;

XIII.- Promover ante las instancias competentes del sector educativo, planes y programas de estudio, así como las estrategias para el establecimiento de un sistema de educación continua para el personal dedicado a la atención a la salud en el Estado;

XIV.- Promover ante las instancias competentes del sector educativo y de salud, la supervisión y evaluación de los planes y programas de estudio del área de la salud, así como de la docencia en los diversos niveles de enseñanza, de esta área;

XV.- Promover la investigación en servicio para apoyar la superación de los programas educativos;

XVI.- Fomentar la consolidación y ampliación de la infraestructura de investigación en salud en el Estado;

XVII.- Coadyuvar con la Secretaría de Salud Pública en la determinación de los problemas prioritarios de salud en el Estado, para su investigación;

XVIII.- Difundir los programas de investigación en las instituciones del sector salud y fomentar su complementariedad en cuanto a los recursos que al efecto se requieran;

XIX.- Promover la colaboración en materia de capacitación en salud, entre las instituciones de salud y las educativas para la realización de programas conjuntos de investigación;

XX.- Fomentar y propiciar las relaciones intersectoriales para la realización de investigaciones en materia de salud en esta entidad;

XXI.- Proponer a las dependencias del sector salud y educativo, las bases para el establecimiento de un Programa Estatal para la Formación de Recursos Humanos para la Investigación en Salud y, en su caso, apoyar su implementación;

XXII.- Proponer mecanismos de estímulo y apoyo a programas prioritarios de investigación en salud en el Estado;

XXIII.- Fomentar el cumplimiento de las normas de ética y apoyar la definición de los lineamientos de bioseguridad en la realización de las investigaciones, conforme a las disposiciones establecidas por el Consejo de Salubridad General y por la Comisión Interinstitucional de Investigación en Salud;

XXIV.- Fomentar la difusión de los resultados de las investigaciones;

XXV.- Promover que la asignación de becas académicas o económicas a los alumnos de pregrado y posgrado en las áreas que se determinen se realice con apego a la normatividad y reglamentación aplicable;

XXVI.- Promover ante la Secretaría de Salud Pública la elaboración e implementación de un sistema de información sobre la formación de recursos humanos para la salud y de investigación en salud en el Estado;

XXVII.- Elaborar el programa de trabajo de la Comisión y los respectivos informes anuales de actividades;

XXVIII.- Expedir el Reglamento Interior de la Comisión; y

XXIX.- Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** La Comisión informará de sus actividades y acuerdos al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora, a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior y a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud del Gobierno Federal, a través de sus respectivas Secretarías Técnicas.

**ARTÍCULO 6.-** Las dependencias y entidades que integran la Comisión podrán establecer entre ellas los mecanismos y bases de cooperación que estimen convenientes para el logro de su objetivo.

**ARTÍCULO 7.-** Para el estudio y ejecución de las atribuciones previstas en este Decreto, la Comisión contará con dos Subcomités: uno de Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Salud y el otro de Investigación en Salud, así como de grupos de trabajo transitorios que estime necesarios.

La integración y el funcionamiento de los subcomités y grupos transitorios se establecerán en el Reglamento Interior de la Comisión.

**ARTÍCULO 8.-** En los Subcomités y grupos de trabajo transitorios podrán participar instituciones académicas o de salud y la comunidad de investigadores de las instituciones de salud o educativas, en los términos que establezca el Reglamento Interior de la Comisión.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Durante el primer año de su funcionamiento, la Comisión será presidida por el Secretario de Salud Pública.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Comisión deberá quedar instalada en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir del inicio de vigencia de este Decreto, para lo cual la Secretaría de Salud Pública en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, deberá proveer lo necesario para su integración e instalación.

**B.O. Número 30 Sección II de fecha Jueves 10 de Octubre del 2013.**